

Santiago, 11 de junio de 2026

Antecedentes: 1) Comunicación enviada a esta Comisión el 5 de mayo de 2026.
2) Número 8 del artículo 5 de la Ley N°21.521.

Materia: Excepción al Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Ley Fintec.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

A : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPEUCH

Me refiero a su comunicación señalada en el 1) de antecedentes, donde solicita que las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por esta Comisión (en adelante, las “CACs”) sean exceptuadas de la obligación de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (en adelante, el “Registro”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 8) de la Ley N° 21.521.

Tal como se menciona en dicha comunicación, la facultad contemplada en el artículo 5°, inciso segundo, numeral 8), de la Ley N° 21.521, permite a esta Comisión establecer excepciones al Registro respecto de entidades sujetas a fiscalización por parte de este Organismo.

Sin embargo, el mismo precepto legal señala que la Comisión deberá emitir una Norma de Carácter General (NCG) para definir las entidades que quedarán exceptuadas de inscribirse en el Registro. Dicha normativa no ha sido emitida a la fecha y, por lo tanto, no existen entidades adicionales a las señaladas en los numerales 1) a 7) del artículo 5 que puedan exceptuarse hoy de la obligación de inscribirse en el Registro.

Por lo anterior, su entidad no queda exceptuada de la obligación de inscribirse en el Registro ya que no se encuentra emitida la NCG a la que se refiere el párrafo anterior. Ahora bien, esta Comisión, como parte de sus procesos habituales de emisión normativa, evaluará si resulta pertinente la dictación de dicha NCG, así como de eventuales disposiciones complementarias orientadas a establecer un marco de requisitos prudenciales específicos para la prestación de servicios financieros Fintec por parte de las CACs, en aquellos aspectos que no se encuentren cubiertos por la regulación ya dictada.

En tal sentido, esta Comisión invita a su entidad a aportar antecedentes de las prestaciones de servicios que está evaluando desarrollar, para efectos de analizar la pertinencia de la normativa señalada en los párrafos anteriores.

Saluda atentamente a Usted.



Francisco Cabezón FerratÉ
Director General de Regulación
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero